

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, un escrito de la apoderada de la parte demandante solicitando emplazar al acreedor hipotecario por notificación fallida, y la secuestre designada informa que se encuentra practicada la diligencia de secuestro del bien inmueble No. 378-200541. Sírvase proveer.

Palmira V, 07 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1100
RADICACIÓN No. 2022-00080-00

En atención al informe de secretaría que antecede y verificado el mismo, la abogada de la parte actora solicita el emplazamiento del acreedor hipotecario señor JHAIR MOSQUERA GONGORA, aduciendo que las notificaciones surtidas a la fecha han salido negativas.

Al respecto, considera el juzgado que, si bien la abogada González ha hecho la debida gestión para cumplir con la notificación al citado acreedor, hasta la fecha, no hay constancia de cómo obtuvo tales direcciones. Aunado a lo anterior, en la anotación No.002 del certificado de tradición inmobiliario 378-200541, hay consignada una escritura pública No. 3796 de 3 de diciembre de 2019, con la que se protocolizó la hipoteca entre la demandada Otero Ramírez y el señor Mosquera Góngora,

Por lo tanto, la parte actora puede acceder a la información consignada en dicho documento para efectos de impulsar la demanda, y así tramitar la notificación con base en la norma procesal vigente o la ley 2213 de 2022, diligencia que deberá cumplir e informar su resultado, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por último, y verificada la devolución del despacho comisorio No. 037 de junio 28 de 2022, debidamente diligenciado, este se agrega al expediente y se pone en conocimiento a la parte interesada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ABSTENERSE** de ordenar el emplazamiento solicitado por lo expuesto anteriormente.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante dentro del presente proceso para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de esta demanda, es decir, notificar al acreedor hipotecario **JHAIR MOSQUERA GONGORA**, valiéndose de la fuente de información sugerida por este despacho en la presente actuación, tal como lo establece la normatividad procesal civil, so pena de aplicar lo reglado en el artículo 317 del C. G. P.

3. PONER en conocimiento a la parte actora, la devolución del despacho comisorio No. 037 de junio 28 de 2022, debidamente diligenciado

El Juez,

NOTÍFQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ce5a9edfe1efcce2b03feb5b2c3b933937f75cc5242f48309c0eedd5a598e6**

Documento generado en 09/09/2022 05:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>